

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON OCASIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) EN EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN COLOMBIA*

*John Sebastian Amaya Martinez***

RESUMEN

La función pública de control fiscal, de carácter constitucional, tiene como principal objetivo la garantía y protección del patrimonio público. Este cometido se materializa a través del proceso de responsabilidad fiscal, establecido tanto en la Ley 610 de 2000 como en la Ley 14747 de 2011. Un aspecto crucial en esta labor es el control y vigilancia de los recursos generados por la explotación de los recursos no renovables, denominados como regalías. Dichos recursos constituyen un componente esencial del patrimonio público y, por ende, están sujetos al escrutinio y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República. Es importante destacar que, pese a la relevancia de esta labor de fiscalización, se ha identificado una deficiencia significativa en cuanto a la vinculación de los miembros del OCAD en los procesos de responsabilidad fiscal. Hasta la fecha, no se ha constatado la vinculación ni la declaración de responsabilidad fiscal de estos funcionarios. Esta situación plantea interrogantes sobre la eficacia y exhaustividad de los mecanismos de control fiscal en relación con la gestión de los recursos públicos asignados a través del Sistema General de Regalías. Desde esta perspectiva, se hace necesario determinar el régimen de responsabilidad fiscal de los OCAD en el Sistema General de Regalías en Colombia, para lo cual se realizará un análisis normativo y jurisprudencial del régimen de responsabilidad fiscal, se establecerá el marco funcional de los OCAD y por último, se determinará su régimen de responsabilidad fiscal con ocasión de la gestión fiscal.

Palabras clave: Responsabilidad fiscal, gestión fiscal, control fiscal, Sistema General de Regalías, Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

* El presente escrito es producto del proyecto de investigación: "Régimen de responsabilidad fiscal con ocasión de la gestión fiscal desarrollada por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD en el Sistema General de Regalías en Colombia", en el marco del programa de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, Colombia.

** Abogado egresado de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, Colombia, especialista en Contratación Estatal de la Universidad Santo Tomas, Colombia. john.amaya@usantoto.edu.co

ABSTRACT

The public function of fiscal control, of a constitutional nature, has as its main objective the guarantee and protection of public assets. This task is materialized through the fiscal responsibility process, established both in Law 610 of 2000 and in Law 14747 of 2011. A crucial aspect in this work is the control and surveillance of the resources generated by the exploitation of non-profit resources. renewables, called royalties. These resources constitute an essential component of public assets and, therefore, are subject to fiscal scrutiny and control by the Comptroller General of the Republic. It is important to highlight that, despite the relevance of this audit work, a significant deficiency has been identified in terms of the involvement of OCAD members in fiscal responsibility processes. To date, the connection or declaration of fiscal responsibility of these officials has not been verified. This situation raises questions about the effectiveness and exhaustiveness of the fiscal control mechanisms in relation to the management of public resources allocated through the General Royalties System. From this perspective, it is necessary to determine the fiscal responsibility regime of the OCADs in the General Royalties System in Colombia, for which a regulatory and jurisprudential analysis of the fiscal responsibility regime will be carried out, the functional framework of the OCADs will be established and Finally, your fiscal responsibility regime will be determined during fiscal management.

Keywords: Fiscal responsibility, fiscal management, fiscal control, General Royalties System, Collegiate Administration and Decision Bodies.

INTRODUCCIÓN

El control fiscal emerge como una función de suma relevancia, destacando su carácter loable en la promoción de valores fundamentales como la justicia, la equidad y la protección del patrimonio público. Su ejercicio diligente y eficaz no solo contribuye a garantizar la adecuada utilización de los recursos estatales, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales. Asimismo, al asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, el control fiscal se erige como un mecanismo esencial para el buen gobierno y el desarrollo sostenible de la sociedad. Por ende, su despliegue diligente y efectivo constituye un imperativo ineludible para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la consolidación de una administración pública eficiente y responsable.

Con el fin de analizar el régimen de responsabilidad fiscal de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en el Sistema General de Regalías en Colombia, es importante en primer lugar establecer el régimen de responsabilidad fiscal en Colombia, determinando el ente competente y sus procesos con el objeto de declarar la responsabilidad fiscal. Posteriormente, se debe identificar cómo los OCAD encajan dentro de este marco normativo, ya que su función en la viabilización, aprobación y asignación de recursos de regalías los sitúa en una posición crítica en la gestión fiscal. Es esencial examinar si las acciones y decisiones de los miembros de los OCAD pueden ser consideradas dentro del alcance de la responsabilidad fiscal, aun cuando no sean gestores fiscales directos.

Para lograr esto, se requiere una comprensión de los conceptos y principios que rigen la responsabilidad fiscal en Colombia. Esto incluye la identificación de los sujetos responsables, los actos que generan responsabilidad fiscal, y los procedimientos administrativos y judiciales implicados en la determinación y sanción de dicha responsabilidad. Adicionalmente, es vital estudiar la estructura y funcionamiento de los OCAD, delineando sus competencias y la naturaleza de sus decisiones en el manejo de los recursos de regalías.

La presencia de este órgano en el proceso de viabilización, aprobación y asignación de los recursos de regalías plantea el interrogante referente a: ¿los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) del Sistema General de Regalías son sujetos destinatarios del régimen de responsabilidad fiscal con ocasión de la gestión fiscal?.

Objetivo general:

Analizar el régimen de responsabilidad fiscal con ocasión de la gestión fiscal de los de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) en el Sistema General de Regalías.

Objetivos específicos:

1. Realizar un marco normativo y jurisprudencial de la responsabilidad fiscal en Colombia.
2. Establecer el marco funcional de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) en la estructura institucional del Sistema General de Regalías.

3. Determinar el régimen de responsabilidad fiscal con ocasión de la gestión fiscal de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD).

En el marco de la presente investigación, la cual se enmarca como artículo de reflexión, se argumenta que los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión podrán ser declarados responsables fiscalmente. Esta afirmación se fundamenta en el hecho de que, si bien no son gestores fiscales directos, sus acciones se enmarcan en el ejercicio con ocasión de la gestión fiscal.

La metodología por desarrollar en el presente trabajo tendrá un enfoque cualitativo y se llevará a cabo a través de los métodos deductivo, descriptivo y analítico. Las fuentes de información para la recolección de datos y la ejecución de este estudio son fuentes secundarias que tienen por objeto fundamentar el estudio del régimen de responsabilidad fiscal del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD). De este modo, es necesario efectuar un análisis de los aspectos jurídicos de la responsabilidad fiscal en Colombia, de los Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Sistema General de Regalías y su correspondiente régimen fiscal, examinando las disposiciones legales, jurisprudenciales y doctrinarias.

La utilidad de esta investigación se fundamenta en la ausencia de vinculación de los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) por parte del ente de control fiscal en los procesos de responsabilidad fiscal. Este planteamiento suscita interrogantes significativos sobre los criterios y procedimientos utilizados para evaluar la responsabilidad fiscal en el contexto de los OCAD, lo cual justifica la necesidad de esta investigación para comprender las razones subyacentes de esta falta de vinculación.

I. RESPONSABILIDAD FISCAL EN COLOMBIA.

El control fiscal como una función pública de rango constitucional en la Constitución Política de 1991 responde a la necesidad de garantizar la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos. Esta atribución, conferida exclusivamente a la Contraloría General de la República, refleja el reconocimiento de su papel fundamental en el control y la vigilancia de la correcta gestión de los recursos públicos del Estado.

En primer lugar, es relevante señalar que el artículo 117 de la Constitución Política de Colombia confiere a la Contraloría General de la República una categoría

singular y destacada como organismo de control dentro de la estructura del Estado colombiano. La autonomía e independencia conferidas a este órgano constituye uno de los pilares fundamentales para el ejercicio imparcial de sus funciones, asegurando así la protección de los intereses generales y la salvaguarda del patrimonio público.

Por otra parte, el artículo 267 de la Carta Política define la misión constitucional de la Contraloría General de la República. Dicho artículo establece los objetivos y responsabilidades que esta institución debe cumplir en el marco de su función fiscalizadora y de control. Indicando lo siguiente:

La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público (C.P., 1991, art. 267)

En efecto, el control fiscal emerge como una función pública de gran relevancia en la consolidación de un Estado moderno y eficiente. Este ejercicio de control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos no solo fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también desempeña un papel crucial en la promoción de la eficacia y la eficiencia en la gestión fiscal. La supervisión constante de los ingresos y gastos gubernamentales garantiza que los recursos se asignen de manera equitativa y se utilicen de manera óptima para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Además, contribuye a prevenir y detectar irregularidades, como el fraude, la corrupción y el mal uso de fondos públicos, lo que permite una acción correctiva oportuna para proteger los intereses del Estado y de los ciudadanos. Al establecer mecanismos de control sólidos y transparentes, se fomenta la confianza de la población en las instituciones gubernamentales y se fortalece la legitimidad del sistema democrático.

Inicialmente, la Constitución Política estableció que el control fiscal se llevaría a cabo de manera posterior y selectiva. No obstante, a partir de la reforma constitucional efectuada por el Acto Legislativo 04 de 2019, esta función también se

ejercherà de manera preventiva y concomitante. Este cambio significativo amplía las herramientas y facultades del ente de control fiscal, permitiendo efectuar un seguimiento de manera proactiva y actual en la gestión de los recursos públicos. Esta función en ningún caso implicará una coadministración por parte de órgano de control, lo que constituye una medida clave para evitar los defectos que se habían generado con la anterior carta política. La separación clara de roles entre las entidades de control y las instancias administrativas es esencial para garantizar la independencia y la imparcialidad en el ejercicio de las funciones.

Con respecto al control fiscal del patrimonio del Estado, la Corte Constitucional ha emitido un pronunciamiento destacando que:

Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública del control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y especialmente dirigida a la aplicación de los principios de eficacia económica, equidad y valoración de los costos ambientales (Corte Constitucional, Sala Plena, C-167, 1995).

En consonancia con la jurisprudencia constitucional, es imperativo comprender la trascendencia de esta función y su impacto en la estructura gubernamental. El control fiscal y el Estado Social de Derecho están intrínsecamente ligados en la preservación de una sociedad democrática y justa. El Estado Social de Derecho establece un marco en el cual el gobierno no solo garantiza los derechos individuales, sino que también interviene para promover la igualdad y el bienestar social. En este contexto, el control fiscal desempeña un papel crucial al asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y transparente para cumplir con los objetivos sociales, previniendo así la corrupción y protegiendo los intereses de la ciudadanía.

La Constitución establece que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico, lo que fundamenta su actuación en las disciplinas de auditoría y otras herramientas especializadas. Esta designación resalta la importancia de que la Contraloría realice su labor con base en principios sólidos de análisis y evaluación, garantizando así la objetividad y la rigurosidad en el ejercicio del control fiscal.

En definitiva, la Constitución ha establecido de manera sólida un marco normativo para el ejercicio del control fiscal. En este sentido, ha determinado aspectos

sustanciales que definen claramente las responsabilidades, competencias y procedimientos relacionados con esta importante función estatal. Entre estos aspectos se encuentran la creación de la Contraloría General de la República, dotada de autonomía y facultades técnicas para llevar a cabo el control y vigilancia de la gestión fiscal de los recursos públicos. Asimismo, ha establecido principios fundamentales que guían el ejercicio del control fiscal, tales como eficiencia, eficacia y economía.

Lamentablemente, a pesar de disponer de fundamentos constitucionales sólidos, las fuentes legales adolecen de una notable falta de cohesión y precisión, lo que representa un desafío significativo para el adecuado ejercicio del control fiscal.

Con respecto a este proceso transformador constituyente, fue necesario llevar a cabo un desarrollo legal adecuado, el cual se materializó con la promulgación de la Ley 42 de 1993. Según la exposición de motivos del Senado de la República, esta legislación tuvo como objetivo principal establecer *“un cuerpo armonioso y sistemático de principios, sistemas y procedimientos ordenadores de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”* (p. 1).

Gómez Lee, en su obra Control Fiscal y Seguridad Jurídica Gubernamental, señaló:

Mediante la Ley 42 de 1993, promulgada el 27 de enero de 1993 sobre la organización del sistema de control fiscal financiero, y los organismos que lo ejercen se adoptan las reglas que regulan a nivel legislativo el control fiscal en Colombia. Si bien esta ley no es aprobada como un estatuto propiamente dicho, en su aplicación ha tenido este carácter, como quiera que es la columna vertebral de los principios, sistemas, sujetos y, en general, los procedimientos que aplican las contralorías para desarrollar sus funciones (Gómez, 2006, p. 196).

Además de establecer los principios fundamentales, controles y procedimientos necesarios, esta normativa proporcionó el marco legal para regular y fortalecer la función pública de control y vigilancia desempeñada por la Contraloría. La edificación de estos elementos esenciales ha sido crucial para garantizar su ejercicio efectivo.

Dicha normativa determinó y desarrollo los principios en el que se debe fundar el ejercicio del control fiscal. Estos principios son pilares indispensables que garantizan la integridad y transparencia en la gestión de los recursos públicos. La

eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales son criterios esenciales que orientan las acciones de control y supervisión, asegurando que los recursos se administren de manera responsable y en beneficio del interés público. Asimismo, estos principios fomentan la sostenibilidad ambiental al considerar el impacto ecológico de las decisiones financieras y de gestión. En conjunto, constituyen un marco sólido para la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión fiscal, promoviendo una administración pública más efectiva, justa y comprometida con el bienestar de la sociedad y el medio ambiente.

También, fue crucial al instituir los diferentes tipos de control, tales como el control financiero, el control de legalidad, el control de gestión, el control de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. La inclusión de estas modalidades de control ha posibilitado la ampliación de los diferentes mecanismos y metodologías disponibles para la función del ente de control.

Por último, es importante destacar que esta ley definió por primera vez el procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal de los servidores públicos y particulares, lo que representa un avance significativo en el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, varias disposiciones de esta normativa fueron derogadas posteriormente. No obstante, en la actualidad se mantienen vigentes los tipos de control, la contabilidad presupuestaria, la jurisdicción coactiva y las sanciones coercitivas que los contralores están facultados para imponer con el propósito de superar los obstáculos que obstaculicen la realización del ejercicio del control fiscal. Su preservación y adecuada aplicación son de suma importancia para el correcto funcionamiento del sistema de control fiscal.

El día 18 de agosto del año 2000, entró en vigencia la Ley 610 de 2000 estableciendo de manera específica la regulación del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el cual está bajo la competencia de los entes de control fiscal. Esta ley, al abordar los aspectos fundamentales de dicho proceso, se constituyó como el Estatuto de Responsabilidad Fiscal, representando un hito significativo en la legislación colombiana en materia de control y vigilancia del gasto público.

La promulgación de esta normativa respondió a la imperiosa necesidad de regular de forma integral el procedimiento para la declaración de responsabilidad fiscal. Ante la ausencia de una regulación específica y detallada previa, la referida

normativa llenó un vacío legal, brindando un marco jurídico más claro para el desarrollo de este importante proceso administrativo.

En primer lugar, la ley tiene como objetivo proteger y resguardar el patrimonio público, así como la gestión fiscal mediante el establecimiento de un proceso administrativo, con el fin de determinar y recuperar los recursos públicos que hayan sido apropiados o utilizados de manera indebida por parte de servidores públicos o particulares que manejen o administren recursos del Estado.

Además, define el concepto de gestión fiscal, el cual se refiere al conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos. Asimismo, establece los principios que rigen la responsabilidad fiscal, como la legalidad, moralidad, eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales.

Por otra parte, determina el objeto y el procedimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual es efectuado por la Contraloría General de la República o por las contralorías territoriales, según sea el caso. Este proceso busca determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o particulares por la indebida administración, manejo o apropiación de recursos públicos, cuyas consecuencias son la ejecución del fallo que presta mérito ejecutivo, la inclusión en el boletín de responsables fiscales y la caducidad del contrato, entre otras.

El 12 de julio de 2011, se promulgó la Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción. Esta legislación tuvo como objetivo principal establecer medidas eficaces para combatir la corrupción en tres áreas fundamentales: prevención, control y sanción. Dicha normativa introdujo nuevas disposiciones destinadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción, así como a mejorar la efectividad del control de la gestión pública.

Uno de los aspectos más destacados, de interés para la presente investigación, es el Capítulo Octavo, el cual aborda medidas para aumentar la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción. Como hito relevante en este contexto, se creó el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, cuyo objetivo primordial es establecer un mecanismo procesal más expedito, ágil y simplificado para la administración de justicia en materia de responsabilidad fiscal. Este procedimiento busca agilizar la sustanciación de los procesos, reducir los tiempos de tramitación y garantizar una respuesta más célere por parte de los órganos de

control fiscal, en aras de promover una mayor eficacia en la persecución de conductas lesivas a los intereses patrimoniales del Estado.

Además, reguló diversos aspectos del proceso ordinario de responsabilidad fiscal particularmente las facultades especiales de los organismos de control fiscal, la concepción del medio de prueba en los procesos fiscales denominado “informe técnico”, y las presunciones de dolo y culpa grave. Aspectos cruciales que requieren una atención meticulosa y un enfoque riguroso para garantizar el adecuado desarrollo y aplicación de la normativa fiscal.

En el ámbito preventivo, se establecieron protocolos estrictos de transparencia, rendición de cuentas y declaración patrimonial para los servidores públicos. Por otro lado, se robustecieron los mecanismos de control y fiscalización a cargo de los órganos de control fiscal. Se dotó a estos entes de mayores facultades de investigación. Finalmente, en cuanto a la sanción, se endurecieron las penas para los actos de corrupción probados.

En conclusión, dicha normativa instituyó medidas contundentes para afrontar la corrupción desde los frentes de prevención, control y sanción. Reguló aspectos medulares del proceso de responsabilidad fiscal, con el objetivo primordial de salvaguardar el erario del Estado.

El 18 de septiembre de 2019, se promulgó el Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reformó el régimen de control fiscal consagrado en la Constitución Política de Colombia. En su artículo primero, que modifica el artículo 267 de la Carta Magna, se consagra el criterio de control fiscal posterior y selectivo, así como la posibilidad de que este control sea preventivo y concomitante.

Cabe destacar que la reforma constitucional en mención reviste una importancia significativa en el ámbito del control fiscal en Colombia. Al establecer la selectividad y posterioridad como principios rectores, se busca optimizar los recursos y enfocar los esfuerzos de fiscalización en aquellas áreas o entidades que representen un mayor riesgo o impacto para el patrimonio público. Asimismo, al contemplar la modalidad preventiva y concomitante, se pretende fortalecer los mecanismos de control y promover una gestión fiscal más transparente y eficiente desde su concepción.

La expedición del Acto Legislativo 04 de 2019 genera un nuevo enfoque, en el cual el control previo no tendrá un carácter sancionador como ocurría con el control fiscal

establecido en la Constitución Política de 1886, sino que será un control de prevención. Esto permitirá alertar a tiempo a las entidades públicas sobre posibles inconsistencias detectadas por la Contraloría, y mediante la aplicación de un control de corrección, se procederá a subsanar los fallos generados. Es preciso enfatizar que el fin de este Acto Legislativo no es coadministrar como sucedía en el pasado, ya que este control tendrá un carácter excepcional y será ejercido únicamente por el Contralor General de la República a través de un sistema de advertencia al gestor fiscal.

En este sentido, el Acto Legislativo 04 de 2019 sienta las bases para una transformación en la labor de control fiscal, adaptándose a las necesidades y desafíos contemporáneos en materia de vigilancia y salvaguarda de los recursos públicos.

La implementación efectiva del referido Acto Legislativo requería una armonización normativa y procedimental. En consonancia con ello, el 16 de marzo de 2020, se promulgó el Decreto Ley 403 de 2020, el cual constituye un paso trascendental en el fortalecimiento del control fiscal en Colombia.

Este cuerpo normativo establece un marco regulatorio que brinda mayor claridad y especificidad a los mecanismos de control fiscal dispuestos por la reforma constitucional previamente mencionada. A través de sus disposiciones, se definen con mayor precisión los alcances, procedimientos y límites del ejercicio del control fiscal preventivo, concomitante y posterior, así como las facultades y responsabilidades de los entes de control en cada una de estas modalidades.

Cabe resaltar que el Decreto 403 de 2020 representa un avance significativo en la modernización y eficacia del control fiscal en el país. Al proporcionar lineamientos claros y detallados, se busca optimizar los procesos de fiscalización, promover la transparencia en el manejo de los recursos públicos y garantizar una mayor rendición de cuentas por parte de las entidades sujetas a control.

En materia de responsabilidad fiscal, reconfiguró el sistema de responsabilidad previamente establecido, concretando y optimizando los aspectos que presentaban deficiencias en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011. Esto representa un avance significativo en el fortalecimiento del régimen de responsabilidad fiscal en Colombia. Mediante una estructuración más sólida y coherente, se busca garantizar una mayor eficacia en la determinación de responsabilidades, así como en la

imposición de sanciones y el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

Entre los aspectos más destacados de esta nueva reglamentación, se encuentra la determinación concreta de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal. Esto brinda mayor claridad y precisión a la hora de establecer cuándo se configura un hecho generador de responsabilidad y cuáles son los criterios para su adecuada imputación.

Asimismo, la reglamentación concreta quiénes son los sujetos responsables, abarcando no sólo a quienes ejercen gestión fiscal de manera directa, sino también a aquellos que participen, concurren, incidan o contribuyan, de forma directa o indirecta, en la producción del daño patrimonial al Estado. Esta ampliación del espectro de responsables representa un avance significativo en la lucha contra la corrupción y el adecuado resguardo de los recursos públicos.

Por otra parte, se establecen disposiciones más detalladas en cuanto a los procedimientos para la determinación de la responsabilidad fiscal, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los presuntos responsables. Esto incluye plazos específicos, etapas procesales claramente definidas y la delimitación de las competencias de los órganos de control en cada fase del proceso.

No obstante, todo este avance significativo en materia de control fiscal se vio frustrado por la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-090 de 2022. Esta decisión judicial representó un retroceso en los esfuerzos por fortalecer y modernizar el sistema de control fiscal en Colombia, al dejar sin efectos jurídicos las disposiciones contenidas en los artículos 124 al 148 del Decreto Ley 403 de 2020.

La Sala Plena de la Corte Constitucional sintetizó su decisión en los siguientes términos:

La Sala constató que el cargo formulado contra el título XIII del Decreto Ley 403 de 2020 cumple con los requisitos mínimos de argumentación, y es apto para desplegar un examen material. En el marco de este último, la Sala definió el alcance material de la norma habilitante contenida en el párrafo transitorio del artículo 268 superior, y encontró que facultaba al presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley con el objeto de regular *(i)* los asuntos contemplados expresamente en el párrafo, persiguiendo la finalidad de implementar correctamente el Acto

Legislativo 04 de 2019 y fortalecer el control fiscal; y (ii) las modificaciones que el Acto Legislativo 04 introdujo a la Constitución, excluyendo los asuntos que dicha reforma constitucional reservó a la competencia del Congreso de la República. Enseguida, la Sala estudió el contenido material del título XIII, y halló que se limita a reformar, adicionar o agregar nuevas figuras al proceso de responsabilidad fiscal. Posteriormente, la Sala advirtió que el título XIII no guarda conexidad alguna con el objeto de la norma habitante y, en esa medida, consideró que, al expedirlo, el presidente incurrió en una extralimitación en el ejercicio de sus facultades extraordinarias, por lo cual declaró su inexequibilidad. Finalmente, la Sala precisó el alcance material de su decisión -declarando la reviviscencia de los artículos de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 modificados o adicionados por el título XIII-, así como el temporal -precisando que los efectos de la providencia son inmediatos y hacia el futuro- (Corte Constitucional, Sala Plena, C-090, 2022).

La declaratoria de inexequibilidad generó un vacío normativo que comprometió la efectiva implementación de los mecanismos de control preventivo, concomitante y posterior, así como del régimen de responsabilidad fiscal. Esta determinación representó un obstáculo para los avances en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, volcando la implementación de mecanismos actualizados y eficientes en este ámbito crucial para la declaratoria de responsabilidad fiscal.

La reviviscencia normativa de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 significó un retorno a marcos legales previos que, si bien proporcionaban cierta base regulatoria, podrían no ser lo suficientemente actualizados o adecuados para abordar los desafíos contemporáneos en materia de fiscalización y control de recursos públicos. Además, generó incertidumbre en los actores involucrados en la fiscalización y control de recursos públicos, al tener que ajustarse nuevamente a disposiciones legales que podrían haber sido consideradas obsoletas o insuficientes en comparación con la normativa declarada inexecutable.

II. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) EN EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN COLOMBIA.

El Sistema General de Regalías (SGR) en Colombia es una herramienta fundamental para la administración y distribución de los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, denominados como regalías.

Las regalías tienen fundamento constitucional en el artículo 360 de la Carta Política, el cual señala que: *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía”* (C.P., 1991,

art. 360). Este precepto legal tiene como objetivo asegurar que los beneficios derivados de la extracción de recursos naturales se utilicen de manera equitativa y sostenible para promover el desarrollo económico y social del país, lo cual representan una importante fuente de ingresos fiscales para el país.

Dicho sistema fue instituido mediante el Acto Legislativo 05 de 2011, que tuvo como propósito principal descentralizar el control y la distribución de los ingresos obtenidos de la explotación de recursos como el petróleo, el gas y los minerales. Esta descentralización concede a las regiones productoras una mayor autonomía en la toma de decisiones respecto a la inversión de estos fondos, permitiendo así un desarrollo más equitativo y adaptado a las necesidades locales con el objeto de promover el desarrollo regional, la equidad social y el crecimiento económico en todas las regiones de Colombia

El Acto Legislativo fue reglamentado por la Ley 1530 de 2012, la cual marcó un hito crucial en la regulación del Sistema General de Regalías en Colombia. Esta legislación no solo estableció mecanismos para la administración eficiente de los recursos provenientes de la explotación de minerales e hidrocarburos, sino que también buscó garantizar su adecuada inversión en proyectos de desarrollo regional, infraestructura, educación, salud y protección del medio ambiente.

La importancia del sistema se evidencia en varios aspectos clave. En primer lugar, este sistema descentraliza la gestión de los recursos, otorgando mayor autonomía a las regiones para decidir cómo invertir los ingresos en proyectos que benefician a sus comunidades locales. Esta descentralización fomenta una participación más activa de las regiones en su propio desarrollo y reduce la dependencia del gobierno central en la toma de decisiones financieras. Además, contribuye significativamente a la reducción de las disparidades socioeconómicas entre las distintas regiones del país, canalizando recursos hacia áreas históricamente marginadas o subdesarrolladas.

El Sistema General de Regalías no solo representa un medio para redistribuir equitativamente los ingresos generados por la explotación de recursos naturales, sino que también es una herramienta vital para promover el desarrollo socioeconómico en el país, garantizando una gestión transparente y participativa de estos recursos en beneficio de todas las regiones del país. Esto no solo busca garantizar una distribución más justa de la riqueza, sino también promover el desarrollo socioeconómico en todo el territorio nacional.

En la actualidad, el Sistema General de Regalías está regido por la Ley 2056 de 2020, la cual fue promulgada con el propósito de racionalizar las normas de carácter reglamentario que gobiernan dicho sistema, junto con el Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020. Además, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías profirió el Acuerdo 03 de 2021 con el objeto de reglamentar todo el sistema.

El Sistema General de Regalías en Colombia se estructura en tres pilares fundamentales: distribución, destinación y administración de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables. En primer lugar, la distribución se lleva a cabo entre la Nación y las entidades territoriales, garantizando una participación equitativa y solidaria de los ingresos generados. Seguidamente, la destinación precisa el uso específico de estos recursos, priorizando proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las regiones productoras. Finalmente, la administración se realiza mediante un sistema descentralizado, donde los entes territoriales asumen la responsabilidad de ejecutar los proyectos de acuerdo con los lineamientos establecidos, promoviendo así la autonomía y la gestión eficiente de los recursos públicos.

En el contexto de esta investigación, resulta crucial resaltar el segundo pilar concerniente a la inversión de los recursos de regalías. Este pilar se centra en la formulación, presentación, viabilización y priorización de los proyectos de inversión, los cuales deben ser sometidos al escrutinio del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. La importancia de este proceso radica en la necesidad de garantizar una asignación eficiente y transparente de los recursos provenientes de las regalías, así como en la selección de proyectos que maximicen el impacto positivo en las comunidades y sectores pertinentes.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) son entidades de carácter colegiado y autónomo, sin personería jurídica que desempeñan funciones públicas en los términos establecidos en la ley. Su propósito principal es garantizar la adecuada designación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La creación de los OCAD responde a la necesidad de asegurar una gestión participativa, eficiente y transparente de estos recursos, contribuyendo significativamente al desarrollo económico y social de las regiones beneficiarias.

El autor Galvis Macias, define el órgano colegiado en los siguientes términos:

Los organismos responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiaran con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designaran su ejecutor que será de naturaleza publica; todo de conformidad con lo previsto en la ley (Galvis, 2012, p. 138).

Desde una perspectiva jurídica, los OCAD se circunscriben en el ámbito del derecho administrativo, actuando como instancias decisorias con la capacidad de viabilizar, evaluar y priorizar proyectos financiados con recursos del SGR. Están conformados por representantes del gobierno nacional, gobiernos departamentales y municipales, así como por miembros de la sociedad civil, lo cual garantiza un enfoque plural y participativo en la toma de decisiones. Esta estructura mixta busca reflejar las diversas voces e intereses presentes en las regiones, promoviendo una gestión descentralizada y más cercana a las necesidades locales.

El marco normativo que regula la creación y funcionamiento de los OCAD se fundamenta en varias disposiciones legales y reglamentarias. Actualmente se destaca la Ley 2056 de 2020 - Estatuto del Sistema General de Regalías, el Decreto 1821 de 2020 - Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías y el Acuerdo 03 de 2021 - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías.

La Ley 2056 de 2020 es la norma que organiza el Sistema General de Regalías y define los lineamientos específicos para la creación, integración y funcionamiento de los OCAD. Esta ley establece los principios de eficiencia, transparencia y participación que deben regir la administración de los recursos de regalías. Además, regula la distribución y uso de estos recursos, y define los criterios para la evaluación, priorización y aprobación de proyectos de inversión, entre otros.

El Decreto 1821 de 2020 reglamenta la Ley 2056 de 2020 al detallar los procedimientos y requisitos para la operación de los OCAD, incluyendo aspectos como la convocatoria, las sesiones, el quórum, las decisiones y las funciones específicas de los miembros. Este decreto asegura que todos los actores involucrados participen de manera efectiva y que los procesos sean transparentes y responsables.

Adicionalmente, el Acuerdo 03 de 2021 proferido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías con el objeto de complementar la regulación del

Sistema General de Regalías y particularmente el funcionamiento de los OCAD, adaptándolos a las necesidades cambiantes de la administración pública y las políticas de desarrollo regional.

Los OCAD se clasifican en varias categorías, dependiendo del ámbito y objetivo de los proyectos que administran. Esta clasificación permite una gestión más focalizada y adecuada a las distintas necesidades y prioridades del país.

Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de Inversión Regional (OCAD Regionales) están destinados a proyectos de inversión regional que buscan mejorar la infraestructura, la educación, la salud y otros sectores clave para el desarrollo sostenible de las regiones. Permiten una administración descentralizada de los recursos, promoviendo el desarrollo equilibrado entre los departamentos y municipios. Son responsables de evaluar y aprobar proyectos presentados por las entidades territoriales, asegurando que se alineen con los planes de desarrollo regional y nacional. Estos órganos colegiados operan en seis regiones de Colombia: Pacífico, Caribe, Eje Cafetero, Centro-Oriente, Centro-Sur y Llano.

El artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 establece la composición de los OCAD Regionales, integrados por los gobernadores de cada región, dos alcaldes de cada departamento y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las capitales departamentales. Los gobernadores participan durante todo su mandato, mientras que los alcaldes tienen un periodo de un año. También forman parte el Ministro de Hacienda y el Ministro de Minas y Energía, o sus delegados, cada uno con derecho a un voto. Adicionalmente, se invita a dos senadores y dos representantes a la Cámara, seleccionados por sus respectivas mesas directivas, quienes tienen voz pero no voto.

En estos órganos también participan representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de los Pueblos y Comunidades Indígenas, quienes tienen voz pero no voto, salvo cuando se voten proyectos de inversión con consulta previa, donde sí tienen derecho a un voto.

Los OCAD Regionales cuentan con una Secretaría Técnica bajo la responsabilidad del Departamento Nacional de Planeación, encargada de la logística, convocatorias, relatorías y demás funciones operativas.

La Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) desempeña funciones cruciales en la gestión y operación de la Asignación

para la Inversión Regional. Estas funciones están diseñadas para asegurar la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo regional.

Una de las funciones fundamentales de la Secretaría Técnica es convocar a las sesiones de instalación y mantener actualizada la información sobre los miembros del OCAD, las convocatorias, actas y acuerdos de las sesiones, así como los proyectos presentados y aprobados. Además, la Secretaría proporciona la infraestructura logística, técnica y humana necesaria para el funcionamiento del OCAD y coordina las mesas de trabajo con los miembros y entidades pertinentes para discutir y preparar temas para la consideración del órgano colegiado. También se encarga de informar a los miembros sobre los proyectos presentados a través de la ventanilla única y de publicar las decisiones del OCAD en su sitio web, además de gestionar los ajustes y liberaciones de recursos registrados en el aplicativo del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

En el ámbito de la planeación de inversiones, la Secretaría Técnica emite recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de proyectos cuando los recursos disponibles son insuficientes y verifica los saldos presupuestales y el recaudo efectivo de los recursos susceptibles de aprobación por el OCAD.

Para la preparación de proyectos, la Secretaría solicita el concepto técnico único sectorial al DNP o al ministerio correspondiente y lo remite a los miembros del OCAD para su evaluación, como también informa sobre los proyectos viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Para las sesiones del OCAD, la Secretaría convoca a los miembros y garantiza la disponibilidad de toda la documentación necesaria para su análisis y deliberación. Durante las sesiones, verifica el quórum, presenta los saldos disponibles y los proyectos de inversión viabilizados, e informa sobre las liberaciones de recursos y cierres de proyectos.

La Secretaría tiene un rol crucial en garantizar la participación ciudadana mediante la preparación y publicación de informes de rendición de cuentas y la coordinación de audiencias públicas solicitadas por legisladores. En cuanto al control presupuestal, verifica que la aprobación de proyectos esté en línea con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal y registra las asignaciones y cambios presupuestales en el aplicativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Finalmente, la Secretaría Técnica proporciona información veraz y oportuna para el seguimiento, evaluación y control de los proyectos, identificando posibles situaciones que puedan afectar el uso correcto de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados, a través de la plataforma GESPROY SGR, creada por el Departamento Nacional de Planeación.

Por otro lado, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD CTel) están especializados en la financiación de proyectos que impulsan la ciencia, la tecnología y la innovación. Su objetivo es fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del país, promoviendo la investigación y el desarrollo en áreas estratégicas. Estos OCAD evalúan y aprueban propuestas que buscan mejorar la competitividad y la productividad a través del avance científico y tecnológico, contribuyendo al crecimiento económico y al bienestar social.

Los representantes de este tipo de OCAD son tres rectores de universidades públicas, dos rectores de universidades privadas y un rector de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias.

La Secretaría Técnica del OCAD CTel está a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), ya que esta entidad es la encargada de liderar la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación particularmente con relación a la formulación de políticas, la financiación de proyectos de investigación, el fomento a la formación de talento humano altamente calificado y la promoción de la innovación como motor de desarrollo económico y social en Colombia.

Finalmente, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz (OCAD Paz) están enfocados en la financiación de proyectos que contribuyen a la consolidación de la paz en las regiones afectadas por el conflicto armado. Su función principal es la evaluación y aprobación de iniciativas que promuevan la reconciliación, el desarrollo social y la infraestructura básica en zonas vulnerables. Los OCAD Paz se rigen por lineamientos especiales que priorizan la inclusión de comunidades afectadas y la implementación de proyectos que fomenten la paz y la estabilidad territorial.

Según Fouces Suárez con respecto a la creación de órganos colegiados de carácter especial y particular, señaló lo siguiente:

Como resultado de la reforma al artículo 361 de la Constitución Política mediante el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre de 2017, se creó un nuevo Órgano Colegiado de Administración y Decisión que definirá los proyectos de inversión que serán financiados con los recursos de los excedentes del Ahorro Pensional territorial del SGR y la Asignación para la paz (Fuentes, 2018, p. 32).

La Secretaría Técnica del OCAD PAZ estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y será dirigida por la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o por la persona que designe el Presidente de la República.

En conclusión, los OCAD son instrumentos fundamentales en la administración de los recursos del Sistema General de Regalías en Colombia. Su diseño colegiado y su marco normativo aseguran una gestión participativa y eficiente, orientada a maximizar el impacto positivo de las inversiones en las regiones y sectores estratégicos del país.

III. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD) EN EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN COLOMBIA.

De conformidad con lo expuesto en capítulos anteriores, se establece de manera inequívoca que la Contraloría es la entidad competente para el ejercicio del control fiscal en Colombia y, en relación al control y vigilancia de los recursos del Sistema General de Regalías, su competencia se fundamenta en lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, el cual dispone que:

En desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación ejercerán el control fiscal y disciplinario, respectivamente, sobre los recursos del Sistema General de Regalías (Ley 2056, 2020, art. 183).

Además, conforme a la Resolución Organizacional OGZ-0827-2023 del 16 de marzo de 2023, proferida por el Contralor General de la República, se crearon los grupos internos de vigilancia y control fiscal de los recursos de regalías, definiendo las competencias internas, actividades y responsabilidades, con el propósito de reglamentar el ejercicio de la función pública de control fiscal del Sistema General de Regalías.

El Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías asume la responsabilidad primordial en la ejecución

de auditorías destinadas al control fiscal de los recursos del mencionado sistema. A través de diferentes procesos de auditoría, este grupo identifica hallazgos con implicaciones fiscales, los cuales son documentados y posteriormente trasladados al Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías con el fin de efectuar una declaratoria de responsabilidad fiscal, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

Con el propósito de abordar el régimen de responsabilidad fiscal de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), resulta imperativo llevar a cabo un análisis de los fallos emitidos por el órgano de control respecto a los integrantes de dichos OCAD. Sin embargo, tras una revisión exhaustiva de la relatoría de la Contraloría General de la República sobre las decisiones tomadas a partir del año 2023, se ha constatado que, hasta la fecha, ningún miembro del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) ha sido declarado responsable fiscal. Más aún, en ningún caso han sido vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal es referida a la obligación de los servidores públicos y particulares de rendir cuentas por la administración de recursos públicos. Esta responsabilidad surge cuando, en el ejercicio de sus funciones, estos actores causan un daño al patrimonio del Estado, ya sea por acción u omisión, y se configura en el marco de un proceso administrativo que busca, según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el *“resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”* (p. 4).

La responsabilidad fiscal, por tanto, implica no solo la existencia de un perjuicio económico, sino también la necesidad de identificar a los responsables de dicho perjuicio. La Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscal y Jurisdicción Coactiva de Contraloría General de la República a través de su publicación denominada Manual de Responsabilidad Fiscal versión 1.0 determinó:

Por mandato constitucional, el control fiscal es una función pública que ejercen las Contralorías del país, la Auditoría General y la Auditoría Fiscal ante la Contraloría de Bogotá D.C., las cuales vigilan la gestión fiscal, dentro del marco de sus competencias, de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos y, establecen la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponen las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudan su monto y

ejercen la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (Contraloría General de la República, 2017, p. 27).

El objetivo de la responsabilidad fiscal es proteger el patrimonio público y asegurar que los recursos del Estado sean utilizados de manera eficiente, efectiva y transparente. Este mecanismo busca, entre otras cosas, disuadir comportamientos negligentes o dolosos y promover una gestión pública responsable.

Para que se configure la responsabilidad fiscal, es necesario que concurren varios elementos esenciales. Primero, debe existir un daño al patrimonio del Estado, el cual debe ser real y cuantificable. Este daño puede ser producto de acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas de los sujetos que ejercen gestión fiscal o con ocasión de esta.

Como se mencionó anteriormente, hasta la fecha, no se han registrado fallos con responsabilidad fiscal directa en contra de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) en el Sistema General de Regalías en Colombia. Esta ausencia de fallos puede interpretarse desde diferentes perspectivas, una de ellas siendo la complejidad inherente en la estructura y funcionamiento de los OCAD, lo que dificulta la atribución de responsabilidad individual a sus miembros.

La inexistencia de fallos también puede estar relacionada con la interpretación jurídica actual sobre la naturaleza de los OCAD y su rol dentro del Sistema General de Regalías. Dado que estos órganos no son considerados gestores fiscales en el sentido estricto de la normativa fiscal, no se ha procedido con procesos de responsabilidad fiscal en su contra. Esta situación plantea interrogantes sobre la suficiencia de los mecanismos de control fiscal existentes y la necesidad de una posible revisión normativa para cubrir este vacío.

Los OCAD no han sido tradicionalmente vinculados, ni condenados en procesos de responsabilidad fiscal debido a que, en el entendimiento jurídico actual, no son considerados gestores fiscales. La gestión fiscal implica la administración directa de recursos públicos, lo cual no es una función atribuida a los OCAD. Estos órganos se encargan de la aprobación y priorización de proyectos financiados con recursos de regalías, pero no manejan directamente los fondos, ni ejecutan los proyectos.

Esta interpretación ha llevado a que las contralorías no incluyan a los OCAD en procesos de responsabilidad fiscal, dado que su papel se limita a la toma de decisiones colegiadas sin implicar una administración directa de recursos. Sin

embargo, esta visión debe ser objeto de debate, ya que las decisiones de los OCAD pueden influir significativamente en la ejecución y destino de los recursos públicos, lo que podría generar responsabilidades indirectas en caso de perjuicios al patrimonio estatal.

Para establecer el régimen de responsabilidad del mencionado órgano colegiado, es imperativo analizar uno de los elementos fundamentales en la responsabilidad fiscal, el concepto denominado gestión fiscal. Su análisis es primordial para dilucidar el alcance y las implicaciones del régimen de responsabilidad aplicable.

La definición de gestión fiscal establecida en la Ley 610 de 2000 es, en muchos aspectos, amplia y vaga. Al comenzar con la frase "se entiende por", sugiere que no proporciona una delimitación precisa y concreta del concepto, sino más bien una aproximación general. Esta falta de especificidad puede ser problemática, ya que deja margen para interpretaciones diversas y, en última instancia, para la discrecionalidad en la aplicación de la ley.

Al analizar la definición detenidamente, se puede observar que abarca una amplia gama de actividades y principios, lo que dificulta su aplicación uniforme en diferentes contextos. Por ejemplo, el término "conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas" es bastante genérico y puede incluir una variedad de acciones que van desde la contabilidad hasta la implementación de sistemas de información, lo que dificulta establecer límites claros sobre qué actividades caen dentro del ámbito de la gestión fiscal.

Asimismo, los principios rectores establecidos, aunque son importantes y necesarios, son amplios y subjetivos en su interpretación. Por ejemplo, los principios de eficiencia, economía y eficacia son fundamentales en cualquier sistema de gestión fiscal, pero su aplicación práctica puede variar según el contexto y los objetivos específicos de cada situación. Esto puede dar lugar a interpretaciones divergentes y a inconsistencias en la aplicación de la ley.

Si bien la definición de gestión fiscal en la Ley 610 de 2000 proporciona una orientación general sobre el alcance y los principios que deben regir esta actividad, su vaguedad y amplitud hacen que sea más una aproximación que una definición precisa. Esto puede generar ambigüedad y dificultades en su aplicación práctica, lo que destaca la necesidad de una revisión y clarificación de la legislación para garantizar una interpretación uniforme y coherente.

En el contexto del Sistema General de Regalías, la gestión fiscal implica no solo la administración de los recursos provenientes de las regalías, sino también la planificación y control de los proyectos financiados con estos fondos. Los responsables de la gestión fiscal deben asegurar que los recursos se utilicen de manera adecuada y que los proyectos aprobados contribuyan al desarrollo económico y social de las regiones beneficiadas.

El marco normativo establece claramente las obligaciones y responsabilidades fiscales de quienes manejan los recursos públicos. La Ley 610 de 2000 es una de las normativas que regula este aspecto, definiendo el proceso de responsabilidad fiscal y los procedimientos a seguir para sancionar a quienes, en el ejercicio de la gestión fiscal, causen daños al patrimonio del Estado.

El autor Roque Luis Conrado Imitola, en su obra titulada Régimen del control fiscal, al abordar el tema del proceso de responsabilidad fiscal, manifestó lo siguiente:

La norma hace referencia a tres aspectos fundamentales en el proceso de responsabilidad fiscal como son: primero, define este proceso, como un conjunto de actuaciones administrativas, lo que significa que no puede afirmarse que las decisiones de los Organismos de control tengan el carácter de sentencias en virtud de que las actuaciones provienen de autoridades administrativas y no judiciales, pero además, estas decisiones a las que hacemos referencia tienen control de legalidad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, situación que confirma nuestra apreciación sobre las actuaciones de carácter administrativo en las decisiones de los Organismos de control.

El segundo componente al que nos referimos es a la responsabilidad del servidor público vinculado mediante acto reglado, en el que también responden los particulares que administren recursos y/o fondos del estado. Es una apreciación equivocada de quienes consideran que los particulares que administren recursos del estado no responden fiscalmente. En este caso la norma es bien clara cuando enseña que en virtud de las actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares (...), significa lo anterior que los particulares también son sujeto de procesos de responsabilidad fiscal, siempre y cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (Conrado, 2015, pp. 15-16).

El artículo primero de la Ley 610 de 2000 establece que el proceso de responsabilidad fiscal se adelanta cuando se causa un daño al patrimonio del Estado "en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta". Esta frase ha sido

objeto de múltiples interpretaciones y debates, ya que amplía considerablemente el ámbito de la responsabilidad fiscal, permitiendo que se incluya cualquier daño que tenga una relación indirecta con la gestión fiscal.

El destacado auto Gómez Lee, con relación al alcance de la gestión fiscal señaló lo siguiente:

La expresión con ocasión de esta, contenida en el artículo 1°, el cual define el proceso de responsabilidad fiscal, fue declarada exequible condicionalmente por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-840 de 2001, con ponencia del magistrado Jaime Araujo Rentería, bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para el desarrollo de la gestión fiscal (Gómez, 2014, p. 261).

La expresión "o con ocasión de ésta" sugiere que no es necesario que el daño sea causado directamente en la administración de recursos públicos, sino que basta con que esté relacionado de alguna manera con dicha administración. Esta amplitud ha generado incertidumbre jurídica y dificultades prácticas en la determinación de la responsabilidad fiscal, ya que puede involucrar una amplia gama de conductas y actores que no necesariamente tienen una gestión directa de los recursos.

Un problema adicional es que esta interpretación expansiva puede llevar a la imputación de responsabilidad fiscal a personas y entidades que no tienen un control directo sobre los recursos públicos, pero cuyas acciones pueden influir en su uso. Esto crea un desafío significativo en la atribución de responsabilidades y en la definición de los límites de la gestión fiscal. La jurisprudencia y la doctrina han intentado abordar estos problemas, pero persisten áreas grises que requieren mayor clarificación normativa y judicial.

En relación con la acción pública de inconstitucionalidad interpuesta contra algunos apartes de la Ley 610 de 2000, y particularmente frente al enunciado "o con ocasión de ésta", la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001, destacó lo siguiente:

En primer lugar debe dilucidarse el contenido y alcance de la expresión "con ocasión de ésta", a efectos de determinar si con ella se podría dar pie a un eventual rebasamiento de la competencia asignada a las contralorías en torno al proceso de responsabilidad fiscal.

Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo por que se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarcando los perjuicios que haya podido causar al erario público.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

(...) En este orden de ideas la Corte declarará la exequibilidad de la expresión "con ocasión de ésta", contenida en el artículo 1 de la ley 610 de 2000, bajo el entendido de que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal (Corte Constitucional, Sala Plena, C-840, 2001).

La inclusión de actos realizados "con ocasión de la gestión fiscal" genera una extensión de la responsabilidad fiscal que abarca no sólo los actos directamente vinculados con la administración de recursos públicos, sino también aquellos que, aunque no formen parte integral de la gestión fiscal, se encuentran intrínsecamente ligados a ésta en virtud de su relación de causalidad y oportunidad.

Este entendimiento fortalece el marco de responsabilidad fiscal y asegura que cualquier acción que perjudique el erario, directa o indirectamente, sea sujeta a las correspondientes medidas de reparación y sanción, garantizando así la protección efectiva de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión fiscal.

Aunque los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) no son considerados gestores fiscales en el sentido estricto, sus funciones y decisiones se enmarcan claramente "con ocasión de la gestión fiscal". Los OCAD tienen un rol crucial en la aprobación y priorización de proyectos financiados con recursos de regalías, lo que implica una conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal.

La función de los OCAD es fundamental en el proceso de asignación de recursos del Sistema General de Regalías, debido a que determinan qué proyectos recibirán financiamiento, estableciendo prioridades y asegurando que los recursos se utilicen para iniciativas que beneficien a las comunidades. Esta toma de decisiones, aunque no constituye gestión fiscal directa, está intrínsecamente ligada al uso de los recursos públicos e influye significativamente en la eficiencia y efectividad de la gestión fiscal.

Los OCAD deben operar bajo principios de transparencia, eficiencia y eficacia, y aunque no manejan directamente los recursos, su responsabilidad en la supervisión y aprobación de proyectos los coloca en una posición de influencia crítica sobre la gestión de los fondos públicos. Por lo tanto, si bien no son gestores fiscales directos, sus decisiones tienen un impacto significativo en el destino de los recursos del Estado, lo que justifica una revisión y análisis de su responsabilidad fiscal.

La actual normativa no vincula a los OCAD a procesos de responsabilidad fiscal, lo cual puede interpretarse como una laguna jurídica que permite la evasión de responsabilidades en caso de decisiones que resulten en daños al patrimonio público. La doctrina y la jurisprudencia deben avanzar para reconocer que, aunque no sean gestores fiscales, las actuaciones de los OCAD "con ocasión de la gestión fiscal" pueden y deben ser objeto de escrutinio y responsabilidad fiscal.

Un argumento clave es que las decisiones de los OCAD pueden generar impactos económicos sustanciales, ya que determinan la asignación de millones de pesos en recursos de regalías. Esta capacidad de influir en la distribución de recursos públicos justifica una mayor vigilancia y, potencialmente, la inclusión de los OCAD dentro del ámbito de la responsabilidad fiscal, al menos de manera indirecta.

Además, la falta de responsabilidad fiscal para los OCAD puede dar lugar a una falta de rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos públicos. Al no ser sujetos de responsabilidad fiscal, los miembros de los OCAD no toman

decisiones rigurosas y responsables, lo que resulta en una administración ineficiente o incluso negligente de los proyectos de regalías.

Es fundamental considerar que el marco normativo debe evolucionar para reflejar la realidad de la gestión de los recursos públicos y para cerrar cualquier vacío que permita la irresponsabilidad en la administración de dichos recursos. La inclusión de los OCAD en el ámbito de la responsabilidad fiscal, al menos en cuanto a sus decisiones, podría mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos de regalías.

En efecto, aunque los OCAD no sean gestores fiscales, sus decisiones y acciones se enmarcan "con ocasión de la gestión fiscal", lo que justifica un examen más riguroso de su rol y posibles responsabilidades. Una reevaluación normativa y jurisprudencial en este sentido podría contribuir significativamente a una mejor administración de los recursos públicos y a la prevención de daños al patrimonio estatal.

En diferentes Actuaciones Especiales de Fiscalización realizadas por la Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías de la Contraloría General de la República, se han identificado hallazgos fiscales relacionados con la falta de planeación en la ejecución de proyectos financiados con recursos de regalías. Estos hallazgos generalmente señalan deficiencias en la etapa de formulación de proyectos y falta de estudios técnicos adecuados. A continuación, se presenta una relación de los referidos hallazgos fiscales:

Tabla 1
Actuaciones Especiales de Fiscalización a los recursos de inversión del Sistema General de Regalías liberadas en el periodo 2023

Auditoria	Entidad afectada	Hallazgo fiscal	Daño fiscal
CAT_1320_2023	Municipio de Santa Ana, Magdalena	Hallazgo No. 8. (A-D-F) – Principio de planeación, abandono, finalidad, seguimiento y control al proyecto denominado "construcción plaza de mercado público en la cabecera municipal de Santa Ana, magdalena, caribe".	\$909.422.380

CAT_2024_2023_1	Los Municipios de la Celia, Pueblo Rico y Santuario, Risaralda	Hallazgo No 7. (A-D-F) Viviendas abandonadas y deterioradas, contrato 016 de 2020 en los municipios la celia, pueblo rico y santuario.	\$10.556.851.523
CAT_2060_2023_II	Asociación Regional de Municipios del Caribe Colombiano (AREMCA)	Hallazgo No. 2. (A2-D2-F2) BPIN 2022005810027 pago construcción pavimento rígido y funcionalidad alcantarillado pluvial - contrato de obra CO-SMC-011-2022 “construcción red de alcantarillado pluvial y obras complementarias sector playitas en el municipio de Arauca departamento de Arauca.”, contrato de interventoría ITR SMC – 004 de 2022 y contrato de apoyo a la supervisión ASP 010 de 2022.	\$3.724.983.608.
CAT 2017_2023_1	Municipio de Valencia, Córdoba.	Hallazgo N° 4 (A-D-F) adquisición de equipos de cómputo, sistemas de carga solar portátil, plataforma tecnológica cátedra de paz. BPIN 20211301010173.	\$9.609.232.623

Nota. Fuente. Elaboración propia con base en las Actuación Especiales realizadas por la Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías de la Contraloría General de la República.

A pesar de estos hallazgos, en ningún caso la Contraloría ha vinculado a miembros de los OCAD en procesos de responsabilidad fiscal. Esta situación puede atribuirse a la interpretación jurídica desacertada referida a que los OCAD no son gestores fiscales y, por lo tanto, no pueden ser considerados responsables del daño patrimonial al Estado.

Frente a los hallazgos referidos y lo anteriormente descrito, se puede concluir que los integrantes del OCAD pueden ser sujetos responsables fiscalmente con ocasión de la gestión fiscal en la medida en que:

Los OCAD, a través de su Secretaría Técnica, tienen la responsabilidad de evaluar técnicamente los proyectos presentados para su financiación con recursos de regalías. Esta evaluación es crucial, ya que determina la viabilidad, sostenibilidad y pertinencia de los proyectos antes de su aprobación. La Secretaría Técnica debe revisar detalladamente los estudios técnicos, presupuestos, cronogramas y demás documentos presentados por los proponentes para asegurarse de que los proyectos cumplen con los requisitos técnicos y financieros necesarios.

La importancia de esta evaluación técnica radica en su capacidad para prevenir la aprobación de proyectos mal formulados o inviable. Una evaluación deficiente puede resultar en la aprobación de proyectos que, una vez en ejecución, demuestren ser insostenibles o no cumplan con los objetivos propuestos, lo cual puede generar un riesgo fiscal significativo para el Estado. Por tanto, la Secretaría Técnica de los OCAD desempeña un papel fundamental en la protección del patrimonio público al garantizar que solo se aprueben proyectos bien estructurados y factibles.

En varios hallazgos fiscales reportados por la Contraloría General de la República, se ha observado que la falta de una evaluación técnica rigurosa por parte de los OCAD ha contribuido a la materialización de daños fiscales. Por ejemplo, en la auditoría CAT_1320_2023 realizada en el municipio de Santa Ana, Magdalena, se identificaron deficiencias en la planeación y ejecución del proyecto de construcción de la plaza de mercado público, resultando en un daño fiscal de \$909.422.380. La ausencia de estudios técnicos adecuados y la falta de verificación exhaustiva por parte de la Secretaría Técnica del COAD fueron factores determinantes para la consecución del detrimento patrimonial.

La función de la Secretaría Técnica de los OCAD es esencial para asegurar la correcta utilización de los recursos de regalías. Sin una evaluación técnica exhaustiva y precisa, los proyectos aprobados corren el riesgo de ser mal gestionados, lo que puede resultar en pérdidas significativas para el Estado. Por lo tanto, es fundamental que la Secretaría Técnica cumpla con altos estándares de diligencia y profesionalismo en la revisión y aprobación de proyectos.

Por otra parte, Los OCAD, en su rol de aprobación de proyectos, tienen una capacidad significativa para influir directamente en la asignación de los recursos de regalías. Esta función de decisión estratégica implica que deben asegurar que los proyectos seleccionados sean los más adecuados y necesarios para el desarrollo regional. La influencia de los OCAD en la distribución de recursos públicos conlleva una gran responsabilidad, ya que sus decisiones afectan directamente el bienestar y desarrollo de las comunidades beneficiarias.

Para cumplir eficazmente con esta responsabilidad, los OCAD deben basar sus decisiones en criterios objetivos y técnicos que garanticen la eficiencia y efectividad de los proyectos aprobados. Si los proyectos aprobados no cumplen con estos criterios, los OCAD indirectamente afectan la gestión fiscal de los recursos públicos. Por ejemplo, la aprobación de proyectos que no responden a las verdaderas necesidades de la comunidad o que carecen de viabilidad técnica puede resultar en la utilización ineficaz de los recursos de regalías, generando así un daño fiscal.

En la Actuación Especial de Fiscalización CAT_2024_2023_1, se evidenciaron viviendas abandonadas y deterioradas en los municipios de La Celia, Pueblo Rico y Santuario, Risaralda, resultando en un daño fiscal de \$10.556.851.523. Este caso evidencia cómo una decisión inadecuada por parte de los OCAD puede llevar a la ejecución de proyectos que no cumplen con sus objetivos, causando un perjuicio significativo al patrimonio estatal. La falta de un proceso riguroso de selección y aprobación de proyectos puede ser un factor determinante en la generación de estos daños.

Los OCAD deben, por lo tanto, implementar mecanismos robustos de evaluación y selección de proyectos que aseguren la correcta asignación de los recursos de regalías. La transparencia en los procesos de decisión y la rendición de cuentas son esenciales para minimizar los riesgos fiscales asociados a la aprobación de proyectos. Además, es necesario que los OCAD adopten una perspectiva integral que considere no solo la viabilidad técnica y económica de los proyectos, sino también su impacto social y ambiental a largo plazo.

Así mismo, la supervisión y el seguimiento de los proyectos financiados también están bajo la competencia de los OCAD. Aunque no ejecutan directamente los proyectos, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los objetivos y la correcta utilización de los recursos. Una supervisión inadecuada puede llevar a la pérdida de recursos y a la ineficacia en la implementación de los proyectos, generando así un daño fiscal.

Los argumentos presentados evidencian que, si bien los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) no se clasifican estrictamente como gestores fiscales directos, sus determinaciones y actuaciones ejercen un impacto considerable en la administración de los recursos de regalías. Esta circunstancia podría dar lugar a la vinculación y subsecuente análisis de responsabilidad fiscal de los integrantes del órgano colegiado, siempre que se configuren los elementos constitutivos de dicha responsabilidad conforme a la normativa vigente.

CONCLUSIONES

Desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 hasta las reformas legislativas más recientes, se evidencia un esfuerzo continuo por fortalecer la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión fiscal del Estado. Se destaca especialmente el Acto Legislativo 04 de 2019, que introdujo importantes cambios al permitir un control fiscal no solo posterior y selectivo, sino también preventivo y concomitante, buscando optimizar los recursos y promover una gestión fiscal más transparente y eficiente.

Sin embargo, la posterior declaratoria de inexequibilidad del título XIII del Decreto Ley 403 de 2020 representó un revés significativo en estos esfuerzos, generando un vacío normativo que comprometió la implementación de los mecanismos de control fiscal y responsabilidad. Esta decisión judicial no solo implicó un retorno a marcos legales anteriores, sino que también generó incertidumbre en los actores involucrados en la fiscalización y control de recursos públicos, al tener que adaptarse nuevamente a disposiciones que podrían ser consideradas obsoletas o insuficientes. A pesar de estos desafíos, queda claro que la búsqueda de un sistema de control fiscal efectivo y actualizado sigue siendo una prioridad para el Estado colombiano, en su afán por proteger el patrimonio público y promover una gestión gubernamental transparente y responsable.

El Sistema General de Regalías (SGR) en Colombia representa una herramienta esencial para la administración y distribución de los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables. Fundamentado en la Constitución, el SGR asegura que las regalías obtenidas sean empleadas de manera equitativa y sostenible, promoviendo el desarrollo económico y social del país. La creación del sistema y su reglamentación buscan descentralizar la gestión de estos recursos, otorgando a las regiones productoras mayor autonomía para decidir sobre su inversión, con el fin de promover un desarrollo regional equitativo.

En este contexto, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) juegan un papel crucial. Estas entidades colegiadas son las encargadas de evaluar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión financiados con las regalías. Conformados por representantes del gobierno nacional, regional y local, así como miembros de la sociedad civil, los OCAD aseguran una gestión participativa y transparente de los recursos. Su estructura y funcionamiento están regulados por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 03 de 2021, los cuales establecen principios de eficiencia, transparencia y participación.

La importancia de los OCAD se evidencia en su capacidad para garantizar una administración descentralizada y cercana a las necesidades locales. Los diferentes tipos de OCAD, incluyendo los Regionales, de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) y Paz, permiten una gestión focalizada de los recursos, alineada con las prioridades y necesidades específicas de cada región o sector. La Secretaría Técnica de cada OCAD juega un papel esencial en asegurar la eficiencia operativa y la rendición de cuentas, facilitando la convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión. Así, los OCAD contribuyen significativamente al desarrollo económico y social de Colombia, maximizando el impacto positivo de las regalías en beneficio de todas las regiones del país.

Pese a que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) no son considerados gestores fiscales directos bajo la normativa actual, sus decisiones tienen un impacto en la gestión de los recursos públicos, específicamente en el Sistema General de Regalías. La falta de fallos de responsabilidad fiscal en contra de los OCAD puede atribuirse a una interpretación jurídica restrictiva que no refleja adecuadamente su influencia y responsabilidad.

La falta de vinculación de los miembros de los OCAD en procesos de responsabilidad fiscal, a pesar de los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, revela una brecha significativa en el sistema de control fiscal en el Sistema General de Regalías. Si bien los OCAD no ejecutan directamente los proyectos financiados con recursos de regalías, su papel en la evaluación, aprobación y priorización de estos proyectos los sitúa en una posición clave para influir en la correcta gestión de los recursos públicos.

Es imperativo reconsiderar el papel de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) dentro del marco de responsabilidad fiscal, considerando que sus decisiones se toman *"con ocasión de la gestión fiscal"*. La evolución del

entendimiento jurídico sobre la gestión fiscal debe incorporar una visión más integral que abarque no solo la administración directa de los recursos públicos, sino también las decisiones y acciones que, aunque de manera indirecta, puedan generar un detrimento patrimonial al Estado.

En este contexto, la responsabilidad de los miembros del órgano colegiado debe ser evaluada en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando se configuren los elementos constitutivos de dicha responsabilidad, a saber: el daño fiscal, la conducta dolosa o gravemente culposa del agente, y el nexo causal. La determinación de estos elementos dependerá de un análisis minucioso de cada caso en particular, teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 267 [Título X].
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 360 [Título XII].
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Senado de la Republica. (1992). *Exposición de Motivos 42 de 1993 Nivel Nacional*.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=10590>
- Corte Constitucional, Sala Plena. (20 de abril de 1995). Sentencia C-167/95 [M.P: Moron, F.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (9 de agosto de 2001). Sentencia C-840/01 [M.P: Araujo, J.].
- Gómez, I. (2006). Control Fiscal y Seguridad Jurídica Gubernamental. Universidad Externado de Colombia.
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil,. (15 de noviembre de 2007). Radicación número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852) [C.P: Aponte, G.].
- Conrado, R. (2015). *Régimen del control fiscal*. Editorial Ibáñez.
- Congreso de Colombia. (30 de septiembre de 2020). Artículo 183. [Título VII]. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. [Ley 2056 de 2020]. DO: 51.453.
- Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de marzo de 2022). Sentencia C-090/22 [M.P: Lizarazo, A.].
- Contraloría General de la República. (2017). *Manual de responsabilidad fiscal*. Oficina de Comunicaciones y Publicaciones.
- Contraloría General de la República. (2023). *Informe actuación especial de*

- Contraloría General de la Nación. (2023). *Informe actuación especial de fiscalización CAT_1320_2023*. https://www.contraloria.gov.co/actuaciones-especiales/-/document_library/gaia/view_file/5542022?
- Contraloría General de la República. (2023). *Informe actuación especial de fiscalización CAT_2024_2023_1*. https://www.contraloria.gov.co/actuaciones-especiales/-/document_library/gaia/view_file/5541232?
- Contraloría General de la República. (2023). *Informe actuación especial de Contraloría General de la Nación. (2023). Informe actuación especial de fiscalización CAT_2060_2023_II*. https://www.contraloria.gov.co/actuaciones-especiales/-/document_library/gaia/view_file/5541166?
- Contraloría General de la República. (2023). *Informe actuación especial de fiscalización CAT 2017_2023_1*. https://www.contraloria.gov.co/actuaciones-especiales/-/document_library/gaia/view_file/5541122?
- Fuentes, D. (2018). *Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD – en el Sistema General de Regalías* (Tesis de maestría). Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, I. (2006). *Control Fiscal y Seguridad Jurídica Gubernamental*. Universidad Externado de Colombia.
- Galvis Macias, I. (2012). *Desarrollo jurídico del régimen de regalías en Colombia* (Trabajo de grado). Universidad Santo Tomas.
- Gómez, I. (2014). *Responsabilidad fiscal y gerencia de recursos públicos*. Legis.
- Senado de la Republica. (1992). *Exposición de Motivos 42 de 1993 Nivel Nacional*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=10590>